

**INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL DEL INFORME TÉCNICO DE LA VEEDURIA CIUDADANA CONFORMADA PARA:” Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 60, literales e) y f), y las Disposiciones Transitorias Décima y Vigésima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LORLOPDICTEA), referente al proceso de creación de la Universidad Estatal de Orellana y el fortalecimiento de la extensión universitaria de la ESPOCH Sede Orellana”**

La coordinación general de asesoría jurídica en ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento orgánico por procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, artículo 14, numeral 3.1.1, literal b), procedo a emitir el presente informe jurídico contenido en los siguientes términos

En atención al memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0410-M, de 24 de abril del 2026, la subcoordinación nacional de control social solicitó “(...) se continúe con el trámite respectivo de acuerdo a lo señalado en el reglamento referido para posterior conocimiento resolución del pleno del Consejo de Participación ciudadana y control Social, respecto a la veeduría ciudadana para ” ***Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 60, literales e) y f), y las Disposiciones Transitorias Décima y Vigésima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial final Amazónica (LORLOPDICTEA), referente al proceso de creación de la Universidad Estatal de Orellana y el fortalecimiento de la extensión universitaria de la ESPOCH Sede Orellana***”

## **1.-ANTECEDENTES:**

Mediante oficio Nro. 001-VCCUO-2024, de 16 de diciembre del 2024, los ciudadanos y ciudadanas desean postular en el CPCCS para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60, LITERALES E), F), Y LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DÉCIMA Y VIGÉSIMA DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA LORLOPDICTEA, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL 488, DEL 30 DE ENERO DE 2024, REFERENTE AL PROCESO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE ORELLANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA ESPOCH SEDE ORELLANA”, solicita a la delegación Consejo de Participación Ciudadana y control social (CPCCS) de conformidad a lo establecido en el Reglamento de veedurías ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se realizó la verificación de requisitos e inhabilidades de las postulaciones y se les notificó vía electrónica del resultado, como parte de la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades se comprobó que los

ciudadanos que procedieron a postularse, No tiene inhabilidades algunas para ser acreditados como Veedores Ciudadanos.

La Subordinación Nacional de Control Social, con estos antecedentes y luego de llevado a cabo el proceso legal administrativo correspondiente emite la resolución CPCCS-SNCS-2025-0007-RES, de 13 de marzo del 2025, en cuyo artículo pertinente establece: “Art. 1.- *Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto veeduría ciudadana para: “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60, LITERALES E), F), Y LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DÉCIMA Y VIGÉSIMA DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA LORLOPDICTEA, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL 488, DEL 30 DE ENERO DE 2024, REFERENTE AL PROCESO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE ORELLANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA ESPOCH SEDE ORELLANA.”*

De la revisión del informe de acompañamiento de la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitido por la señora Michalle Moreano S.; Técnico Nacional de Control Social SNCS-CPCCS, se transcriben las siguientes conclusiones y recomendaciones, que fueran formuladas por la Veeduría Ciudadana en su informe final.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES.**

### **“CONCLUSIONES:**

Se transcriben las siguientes conclusiones y recomendaciones, que fueran formuladas por la veeduría ciudadana en su informe final:

1. Se incumplió con la disposición transitoria décima de la LORLOPDICTEA, que estipula que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica STCTEA, de manera conjunta con el ente rector de la educación superior SENESCYT y los demás entes competentes, por única ocasión y en el plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación en el registro oficial de la citada Ley (30 de enero del 2024), de conformidad con las disposiciones establecidas en la LOES, crearán y garantizarán la operación y funcionamiento de las universidades amazónicas, entre ellas Orellana; esto, debido a que no se formuló e ingresó al CES la propuesta técnico-académica, conforme lo señalado en el oficio Nro. CES- PRO-2025-0659-0, de fecha Quito 7 de agosto de 2025, firmado electrónicamente por el Abg. Alex Fernando Quevedo Morales, Procurador del Consejo de Educación Superior CES, quién certificó que desde el 01 de enero de 2024 hasta la presente fecha, no se ha ingresado ni registrado el ingreso en este Organismo ninguna propuesta técnico-académica para la tramitación de la creación de la denominada Universidad Pública de

Orellana. Cabe recalcar que, según el art. 60, Inciso segundo de la LORLOPDICTEA, la entidad responsable de formular y presentar al CES, la propuesta técnico académica del proyecto de creación de la universidad estatal de Orellana, es la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH.

2. Se quebrantó los preceptos constitucionales y legales relacionados con el derecho de los ciudadanos a la participación activa y protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, ya que se coartó el derecho de participar en forma real (no solo de oyentes), específicamente en lo concerniente al proceso de formulación de la propuesta técnico-académica del proyecto de creación de la Universidad Estatal de Orellana, como el acaecido el lunes 10 de noviembre de 2025, en el Auditorio de la ESPOCH, Sede Orellana, en el acto de entrega y recepción del expediente de la Propuesta Técnico- Académica, en la que luego de la breve y sucinta exposición por parte de la contratista, Dr. Juan Carlos Moyano Tapia, se pudo caer en cuenta que carreras académicas como medicina, licenciatura en enfermería y carreras tecnológicas identificadas y priorizadas por las organizaciones sociales y demás actores ciudadanos en la mesa técnica, como resultado de las encuestas de demanda ocupacional institucional, empresarial, comercial e industrial de la localidad y de las encuestas de preferencias educativas de estudiantes de bachillerato de la provincia, no constaban en el producto que estaba siendo entregado a la entidad contratante, solicitando al Ing. Carlos Mestanza, Presidente de la Comisión Promotora para la Creación de la Universidad de Orellana, conceda un espacio para dar nuestros puntos de vista y observaciones al producto que se estaba recibiendo, obteniendo como respuesta un no rotundo del referido funcionario público, con lo que se impidió el ejercicio de las atribuciones estipuladas en el artículo 14 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, como la atribución de observar, controlar y fiscalizar los procesos, objeto de la Veeduría Ciudadana.
- 3.- Se evidenció una total indiferencia y un marcado desinterés por parte de la ESPOCH, entidad promotora del proyecto de creación de la universidad pública de Orellana, para enrumbar y viabilizaren forma eficiente y sobre todo oportuna el proceso de creación de la Universidad Estatal de Orellana, concretamente en lo relacionado con la formulación y presentación de la propuesta técnico-académica, puesto que faltando menos de un mes y medio para que se termine el plazo de los 18 meses para que se cree y garantice la operación y funcionamiento de las universidades amazónicas, recién se realiza la gestión para la conformación y designación del Presidente e integrantes de la Comisión Gestora, conforme oficio Nro. 3852.R.ESPOCH.SGD.2025, de fecha Riobamba 17 de junio de 2025, y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO POLITÉCNICO ESPOCH No.392.CP.2025, de fecha 19 de junio del 2025.
- 4 .- Existió un ambiente hostil para el adecuado ejercicio del control social, debido a que el funcionario público que preside la Comisión Gestora para

la creación de la universidad pública de Orellana, en forma reiterada expresó manifestaciones verbales inapropiadas y de cuestionamientos hacia la legitimidad del proceso ciudadano, creando y fomentando un escenario totalmente adverso que desalentó y desmotivó la participación entusiasta del ejercicio ciudadano para incidir directamente en las decisiones del poder público que afectan la vida cotidiana de los conciudadanos orellanenses.

## **RECOMENDACIONES:**

Se remita el presente informe final de veeduría ciudadana cuyo objeto es: “Vigilar el cumplimiento delo establecido en el artículo 60, literales e), f), y las disposiciones transitorias décima y vigésima dela Ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LORLOPDICTEA), referente al proceso de creación de la Universidad Estatal de Orellana y el fortalecimiento de la extensión universitaria de la ESPOCH Sede Orellana”, a la Contraloría General del Estado, para que en el ejercicio de sus funciones determinadas en el artículo 212, numeral 2, de la Constitución de la República, realice una acción de control a la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo, relacionada con el proceso de creación de la universidad estatal de Orellana, para la determinación de las responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal de ser el caso en sus distintos niveles, acorde con lo establecido en la disposición transitoria décima, inciso cuarto de la LORLOPDICTEA, que señala:

*“En caso de incumplimiento de la presente disposición, se emprenderá las acciones de control constitucional, legal y político, acorde a las competencias de las instituciones públicas correspondientes, para la determinación de las responsabilidades en sus distintos niveles”*

El Consejo de Participación Ciudadana Social CPCCS, en un marco de cooperación y coordinación interinstitucional celebre convenios y/o alianzas estratégicas para brindar acciones y/o servicios de capacitación en temas de participación ciudadana, control social, transparencia y rendición de cuentas, al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo, matriz y Sede Orellana.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL.**

### **...CONCLUSIONES:**

#### **1. Incumplimiento del marco normativo y plazos legales.**

Se evidenció el incumplimiento de la Disposición Transitoria Décima de la

LORLOPDICTEA, debido a que no se formuló ni ingresó al Consejo de Educación Superior la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Estatal de Orellana dentro del plazo establecido.

## **2.-Limitación al ejercicio de la participación ciudadana.**

Durante el proceso de formulación y presentación de la propuesta técnico-académica se restringió la participación efectiva de la ciudadanía, impidiendo la incorporación de observaciones y necesidades previamente identificadas por actores sociales y académicos.

## **3.-Falta de gestión oportuna por parte de la entidad responsable.**

Se identificó retraso y falta de diligencia institucional en la conducción del proceso, evidenciada en la tardía conformación de la Comisión Gestora y en la ausencia de acciones oportunas para cumplir con el plazo legal.

## **4.-Condiciones adversas para el control social.**

Se constató la existencia de un ambiente poco favorable para el ejercicio del control social, lo cual desmotivó la participación ciudadana y afectó el desarrollo adecuado del proceso de veeduría. A pesar de esto, la veeduría logra entregar su informe final, mostrando el compromiso con la participación ciudadana y control social.

## **RECOMENDACIONES:**

### **1. Remisión del informe a la Contraloría General del Estado:**

Trasladar el Informe Final de Veeduría a la Contraloría General del Estado para que, en el marco de sus competencias, realice las acciones de control correspondientes y determine posibles responsabilidades.

### **2. Fortalecimiento de la participación ciudadana y el control social:**

Impulsar procesos de capacitación en participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y control social dirigidos al personal de la institución involucrada.

### **3. Fortalecer la coordinación interinstitucional:**

acciones de cooperación entre instituciones competentes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la adecuada ejecución de procesos relacionados con la educación superior en la Amazonía.

### **4 Implementar medidas para garantizar procesos participativos y oportunos:**

Establecer mecanismos que aseguren la participación efectiva de la ciudadanía y la planificación oportuna de los procesos, evitando retrasos y asegurando el cumplimiento de los plazos legales.

**5.- La Subcoordinación Nacional de Control Social**, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que, en atención a lo solicitado en el informe final de la veeduría ciudadana, acoja las conclusiones y recomendaciones descritas.

**6.** Se recomienda que en cumplimiento del Art. 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, disponer la entrega de certificados de reconocimiento a los ciudadanos integrantes de la veeduría.

**7.** Disponer la socialización de los resultados de la presente veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

## **2.-BASE LEGAL:**

Respecto al derecho del control social en los asuntos de interés público, es pertinente hacer referencia a la siguiente normativa constitucional, legal y reglamentaria:

### **1.-Constitución de la República del Ecuador**

- Art. 61 numerales 2 y 5: derecho a la participación en asuntos de interés público y fiscalización.
- Art. 95: derecho a la participación ciudadana en la gestión pública y control social.
- Art. 208: atribuciones del CPCCS para promover veedurías.
- ART212 de la Constitución de la República del Ecuador establece las funciones de la Contraloría General del Estado (CGE) como organismo técnico superior de control. Sus atribuciones principales incluyen dirigir el sistema de control administrativo (auditorías), determinar responsabilidades administrativas, civiles culposas y penales, expedir normativas de control y asesorar a las entidades públicas

## **2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

- Art. 8: atribución de apoyar técnica y metodológicamente las veedurías ciudadanas.

## **3. Reglamento General de Veedurías Ciudadanas**

- Arts. 6–10: naturaleza, conformación y funcionamiento de las veedurías.
- Art. 14: atribuciones de los veedores.
- Arts. 39–41: informe final, reconocimiento y socialización.

## **4. Ley Orgánica Reformatoria a la LOPDI de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**

- Art. 60.
- Disposición Transitoria Décima.
- Disposición Transitoria Vigésima.

## **3. ANÁLISIS JURÍDICO**

### **1. Incumplimiento de la Disposición Transitoria Décima**

La Disposición Transitoria Décima establece la obligación de crear y garantizar el funcionamiento de universidades amazónicas dentro de un plazo máximo de 18 meses desde la publicación de la ley.

Del análisis del informe técnico se evidencia que:

- No se presentó la propuesta técnico-académica ante el Consejo de Educación Superior (CES).
- La entidad responsable (ESPOCH) incumplió su deber de formular y remitir dicha propuesta.

Existe un incumplimiento claro de una norma de carácter imperativo, lo que configura responsabilidad administrativa y eventualmente civil o penal, conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **2. Vulneración del derecho a la participación ciudadana**

Se identificó que:

- Negativa injustificada de acceso a la participación y deliberación pública
- Se restringió la posibilidad de formular observaciones a la propuesta académica.

Esto contraviene:

- Art. 95 de la Constitución.
- Art. 14 del Reglamento de Veedurías.

Se configura una vulneración al derecho constitucional de participación, afectando principios de transparencia, deliberación pública y control social.

### **3. Falta de diligencia institucional**

Se evidencia:

- Retraso en la conformación de la Comisión Gestora.
- Acciones tardías frente al plazo legal establecido.

La conducta institucional refleja negligencia administrativa, lo que podría derivar en responsabilidades por incumplimiento de funciones públicas.

### **4. Obstaculización del control social**

Se determinó:

- Existencia de un ambiente hostil hacia los veedores.
- Cuestionamientos a la legitimidad del proceso de participación.

Estas acciones podrían constituir una forma de obstrucción al ejercicio del control social, contraviniendo el marco constitucional y legal vigente.

## **4. RESPONSABILIDADES JURÍDICAS**

De los hechos analizados se desprenden posibles responsabilidades:

### **1. Administrativas**

Por incumplimiento de funciones y omisión de deberes legales.

### **2. Civiles culposas**

Por los perjuicios ocasionados al interés público y al desarrollo educativo de la provincia.

### **3. Penales (eventuales)**

En caso de verificarse dolo, abuso de funciones o incumplimiento deliberado de la ley.

## **5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES JURIDICO:**

1. Se verificó el incumplimiento de la Disposición Transitoria Décima de la normativa aplicable.
2. Se vulneró el derecho constitucional de participación ciudadana.
3. Existió falta de diligencia por parte de la entidad responsable.
4. Se generaron condiciones adversas para el ejercicio del control social.

## 6. RECOMENDACIONES

1. Aprobar el informe final de la veeduría ciudadana
2. Notificar con el contenido íntegro del informe a la Contraloría General adjuntando la evidencia de la omisión en los plazos y el posible uso ineficiente de recursos del Estado para la determinación de responsabilidades.
3. Remitir copia al Consejo de Educación Superior (CES) y a la SENECYT, para que tomen medidas correctivas respecto a la entidad promotora (ESPOCH)
4. Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y control social.
5. Implementar procesos de capacitación institucional en transparencia y rendición de cuentas.
6. Garantizar el cumplimiento oportuno de plazos legales en procesos públicos.
7. Promover la coordinación interinstitucional para la ejecución eficiente de políticas públicas.
8. Reconocer formalmente a los integrantes de la veeduría.
9. Socializar los resultados del proceso de control social.

**Quito, 28 de abril del 2026**

## 7.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

|            | NOMBRE                     | CARGO                                    | FIRMA |
|------------|----------------------------|------------------------------------------|-------|
| ELABORADO: | Seida Janeth Ruiz          | Abogada                                  |       |
| REVISADO:  | Santiago Peñaherrera Navas | Coordinador General de Asesoría Jurídica |       |